



**VISTOS;** el Oficio N° 000116-2021-BNP-J de la Jefatura Institucional de la Biblioteca Nacional del Perú; la Hoja de Elevación N° 000286-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la citada norma, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: i) Los manuscritos raros, incunables, libros, documentos, fotos, negativos, daguerrotipos y publicaciones antiguas de interés especial por su valor histórico, artístico, científico o literario; ii) Documentos manuscritos, fonográficos, cinematográficos, videográficos, digitales, planotecas, hemerotecas y otros que sirvan de fuente de información para la investigación en los aspectos científico, histórico, social, político, artístico, etnológico y económico; entre otros;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la referida norma, concordante con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde a la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, la Biblioteca Nacional del Perú – BNP se constituye en un organismo público adscrito al Ministerio de Cultura, en virtud de lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, y el artículo 101 del ROF;



Que, asimismo, el literal a) del artículo 25 del Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 001-2018-MC, señala que la Dirección de Protección de las Colecciones es el órgano de línea responsable de identificar, elaborar la propuesta de declaración como Patrimonio Cultural Bibliográfico Documental de la Nación y derivarla al Ministerio de Cultura, registrándolo en el Registro Nacional de Material Bibliográfico;

Que, con el Oficio N° 000116-2021-BNP-J, la Jefatura Institucional de la BNP remite al Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales la propuesta de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de una unidad bibliográfica, la novela "Aves sin nido" (1889) y un volumen facticio que contiene veinticinco unidades hemerográficas correspondientes a veinticuatro números del periódico "El Recreo" (1876-1877), de la producción académica de Clorinda Matto de Turner, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú;

Que, mediante los Informes N° 000013-2021-BNP-J-DPC y N° 000033-2021-BNP-J-DPC-EG, y el Informe Técnico N° 000002-2021-BNP-J-DPC-EG-RMC, la Dirección de Protección de las Colecciones de la BNP sustenta debidamente la importancia, el valor y el significado de la unidad bibliográfica, la novela "Aves sin nido" (1889) y del volumen facticio que contiene veinticinco unidades hemerográficas correspondientes a veinticuatro números del periódico "El Recreo" (1876-1877), de la producción académica de Clorinda Matto de Turner, destacada escritora, editora y precursora del indigenismo literario en Hispanoamérica. Su postura en defensa de los derechos del indio y la mujer la convierten en una de las intelectuales más destacadas del Perú republicano y Latinoamericano;

Que, además, la novela "Aves sin nido" publicada en el año 1889, tuvo gran repercusión nacional e internacional, convirtiéndose en uno de los primeros bestsellers de la literatura peruana. La obra revela la explotación de los indios en un pueblo de la ciudad del Cuzco y es considerada como una de las primeras novelas indigenistas del Perú. La importancia, el valor y significado de la obra radica en su relevancia histórica, literaria y política de revelar la subordinación del indio y de las mujeres durante el siglo XIX. El ejemplar por declarar de esta novela, es una primera edición escasa que posee una autógrafo de Clorinda Matto de Turner dedicada a Ricardo Palma, reconocido escritor y ex director de la Biblioteca Nacional del Perú. Este ejemplar tiene un valor único por la amistad que mantuvieron ambas figuras literarias y por pertenecer a la biblioteca particular del tradicionalista; colección que ingresó a la Biblioteca Nacional del Perú luego del incendio del año 1943;

Que, adicionalmente, en el año 1876 Clorinda Matto de Turner fundó "El Recreo", periódico que se convertiría en uno de los más importantes del sur peruano. Aunque fue su primera incursión como redactora y directora, pronto el periódico se convirtió en un semanario de «literatura, artes y ciencias» publicándose ininterrumpidamente durante los años 1876 (08 de febrero) y 1877 (15 de enero) sumando un total de veinticuatro números. El volumen facticio a declarar que contiene veinticinco unidades hemerográficas correspondientes a veinticuatro números del periódico "El Recreo" (1876-1877), de pertenencia de la BNP, es una colección íntegra al estar conformada por todos los números que salieron impresos en la ciudad del Cuzco, que además contiene una segunda unidad del número 8, y constituye una rareza bibliográfica por su escasez, considerando que solo se tiene conocimiento de la existencia de este material en la BNP y en una biblioteca particular de Argentina;

Que, en ese sentido, habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la citada declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación; advirtiéndose que los informes técnicos citados precedentemente, constituyen partes integrantes de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Con las visaciones de la Biblioteca Nacional del Perú y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a una unidad bibliográfica, la novela “Aves sin nido” (1889) y un volumen facticio que contiene veinticinco unidades hemerográficas correspondientes a veinticuatro números del periódico “El Recreo” (1876-1877), de la producción académica de Clorinda Matto de Turner, pertenecientes a la Biblioteca Nacional del Perú, conforme se describe en los anexos que forman parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Biblioteca Nacional del Perú, la coordinación y gestiones que tiendan a la protección, conservación y difusión de los bienes declarados en el artículo anterior, conforme a lo establecido en el marco legal vigente.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA**  
VICEMINISTRA DE PATRIMONIO CULTURAL E INDUSTRIAS CULTURALES